



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Quien suscribe; diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Planteamiento del problema**

La bandera de México es uno de los más importantes símbolos patrios, junto con el himno nacional y el escudo. A través de la historia, la bandera de México ha contado con diferentes diseños y significados, sin embargo todos estamos de acuerdo en que este símbolo siempre ha representado la identidad y el orgullo que los mexicanos sienten por su patria.

Una bandera de México se encuentra en cada una de las plazas de las ciudades capitales de cada Estado; así como en la Ciudad de México, en el Zócalo, donde se encuentra la bandera de mayor tamaño del país.

La importancia de la bandera de México también recae en su pasado. Los símbolos presentes en el lábaro patrio aluden a su historia; por ejemplo, el escudo de la bandera hace referencia a la leyenda mexicana de la fundación de Tenochtitlán, ciudad que a la postre pasaría a ser la



Ciudad de México. Así mismo, los colores de la bandera cuentan con un significado.

La primera vez que aparecieron los colores verde, blanco y rojo que actualmente podemos observar en ella, fue en la bandera del ejército de las tres garantías, ejército de insurgentes que tomó la Ciudad de México y proclamó la independencia del país<sup>1</sup>.

Por ende, podemos llegar a la conclusión de que nuestros símbolos y este caso la secuencia de colores deben ser entendidos como algo de TODAS Y TODOS los mexicanos, siendo sinónimo de la grandeza de nuestro país, estos por ningún caso deben ser utilizados por ninguna institución, personas ni mucho menos PARTIDOS POLITICOS, que se sirven de lo que simboliza nuestro lábaro para intentar obtener votos y han logrado persuadir históricamente a las personas a votar por ellos.

Esos colores son de la patria entera, no se deben utilizar para dividirnos por ideologías ni posturas políticas, porque son un símbolo de la unidad y la solidaridad de una nación plural, es de suma importancia que ninguna organización política pueda usar nuestros colores en sus logotipos o emblemas.

Hoy en día vemos esta secuencia de colores que nuestra honorable bandera porta utilizada como símbolo político y sobre todo como estandarte de asociaciones políticas que poco tienen que ver con lo que representa la democracia mexicana, nos encontramos ante nuevos

---

<sup>1</sup> Importancia de la bandera de México. Disponible en: <https://www.banderademexico.net/importancia-de-la-bandera-de-mexico>



tiempos en donde la 4T ha demostrado ser quien verdaderamente representa un cambio para las y los mexicanos.

Partidos que están a nada de la extinción y listos para quedar en el basurero de la historia, por su misma historia que esta manchada por sus propias acciones, no merecen ni deben portar ningún símbolo a quien por supuesto no representan.

El fondo de esta iniciativa radica en que, estas organizaciones políticas que indiscriminadamente utilizan colores referentes a México, deben de dejar de valerse de esta pobre estrategia y obtener los pocos votos que ha demostrado que merece. Por lo tanto se propone la adición a la ley para que la prohibición de la secuencia de los colores de la bandera también incluya a los partidos y asociaciones políticas, obligándolos a que no se valgan de esta pobre estrategia de marketing político.

No está de más hacer mención que, en nuestra Carta Magna se establece en su artículo 73 que el Congreso tiene la facultad:

*XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente respecto a la reforma que se plantea con el objetivo de acercar cada vez más a estas instituciones, al basurero de la historia, donde debieron estar desde hace mucho tiempo.



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 32 Bis.-</b> Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> a la <b>XI.</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 32 Bis.-</b> Las personas físicas, instituciones, <b>partidos o asociaciones políticas</b> no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.</p> <p><b>Asimismo, queda prohibido el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en sus emblemas, distintivos y símbolos en general.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas, Instituciones, <b>partidos o asociaciones políticas</b> para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;</p> <p><b>VII.</b> a la <b>XI.</b> ...</p>



Por los argumentos expuestos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 32 Bis, y se reforma la fracción VI del artículo 56, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32 Bis.-** Las personas físicas, instituciones, **partidos o asociaciones políticas** no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.

**Asimismo, queda prohibido el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en sus emblemas, distintivos y símbolos en general.**

**ARTÍCULO 56.-** Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:

**I. a la V. ...**

VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas, Instituciones, **partidos o asociaciones políticas** para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley;

**VII. a la XI. ...**



Diputado Federal  
Emmanuel Reyes Carmona

### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso  
de la Unión a 17 de junio de 2022

**Suscribe**

**Emmanuel Reyes Carmona**  
**Diputado Federal**